

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Yopal dos (2) febrero de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	850013107001-2021-00002-00
Accionante	Luz Sonia Cative Salamanca
Accionado	Comisión Nacional del Servicio Civil Fundación Universitaria del Área Andina Alcaldía de Yopal
Vinculados	Los participantes de La Convocatoria número 1066 de 2019-Territorial .
Actuación	Auto que avoca conocimiento, admite y acumula acción de tutela

El Decreto 1834 de 2015 determinó las reglas de reparto de acciones de tutelas masivas que procuran el amparo de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o quebrantados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, así:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

De la norma anterior, se advierte que el reparto de acciones de tutela masivas debe surtirse tras la configuración de unos supuestos taxativos, es decir: (i) que exista identidad entre los derechos presuntamente amenazados o vulnerados; (ii) que exista identidad de acción u omisión de la autoridad pública o el particular, y (iii) que sea la autoridad accionada quien solicite el referido trámite de acumulación, sin perjuicio de que el accionante o el juez, previamente, puedan poner en conocimiento dicha situación.

Por otra parte, el del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho), cuyo texto contiene las siguientes reglas de reparto en cuanto a las acciones de tutela masivas se refiere:

“REGLAS DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA MASIVAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Una vez efectuada la confrontación entre el expediente de la referencia y la acción de tutela que envió el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, cuyo radicado es el No: 85001310400320210000500 de la accionante **Amelia Romero Pardo**, el Despacho observa que tienen idénticos supuestos fácticos y pretensiones, toda vez que se relacionan con la presunta vulneración de derechos al interior de la convocatoria 1066 de 2019 en que la señora **Luz Sonia Cative Salamanca**, como aspirante en la convocatoria, interpone acción constitucional de tutela en contra Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Yopal, con el fin de que se proteja el derecho fundamental a la vida y la salud; presuntamente conculcados por las entidades accionadas, al citarla para que se presente en la ciudad de Yopal a las pruebas escritas de conocimiento programadas para el día 28 de febrero de 2021, dado el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19.

En consecuencia, habida cuenta que se cumplen los supuestos consagrados en el Decreto 1834 de 2015, para que se proceda a adelantar en un solo proceso, las de acciones de tutela que de manera masiva tiene la misma pretensión, se decretará la acumulación del presente proceso, que se recibió por correo electrónico y por la página de TYBA y que le correspondieron al siguiente Despacho Judicial:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

JUZGADO	TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Radicado No.	85001310400320210000500
Accionante	Amelia Romero Pardo

Por otra parte, se deja constancia que el pasado 28 de enero de 2021 ya se emitió fallo que declaró improcedente la acción de Tutela, e igualmente con respecto a la acumulación masiva de 23 acciones de tutela.

Así las cosas y atendiendo a que la solicitud de acción de tutela presentada, cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991; se Dispone:

1. Se avocará conocimiento y se admitirá la acción de tutela promovida por la señora Amelia Romero Pardo, corriendo traslado a las entidades accionadas por el término de doce (12) horas, para que ejerzan el derecho de defensa y se dispondrá acumular la acción de tutela ya referenciada, instaurada en contra de Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria del Área Andina y la Alcaldía de Yopal.
2. Comuníquese esta decisión al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Fundación Universitaria Área Andina, Alcaldía de Yopal, enviándoles copia de las demandas de tutela junto con sus anexos.
3. De igual forma, y con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en este asunto, este Despacho ordenará **VINCULAR** a este trámite a todos los participantes de La Convocatoria número **1066 de 2019**-Territorial, Fundación Universitaria del Área Andina respecto de la oferta pública de empleos de carrera, y para lo cual se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído en la plataforma del concurso de la referencia y ponga en conocimiento a todos los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.
4. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que dentro del término de 1 día siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publiquen en su página web oficial que se haya dispuesto para la



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

convocatoria, el inicio de esta acción, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

5. Informar a la oficina de reparto del circuito de Yopal- Casanare, para efectos contabilizar los expedientes a cargo del Despacho.
6. Entérese de esta determinación a las partes.
7. Contra la presente decisión, el auto de acumulación, no procede ningún recurso.

OTRAS DETERMINACIONES MEDIDA PROVISIONAL

Se invoca como medida preventiva, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la suspensión de la fecha de presentación del examen mientras se resuelve la tutela, y se recibe las contestaciones de las entidades demandadas.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591/1991, Artículo 7, encuentra este Despacho, que no se observa que la medida provisional solicitada por la accionante se torne necesaria para salvaguardar sus derechos fundamentales, dado que se debe garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción de las entidades accionadas, quienes podrán dar cuenta de las razones por las cuales deba continuarse con la fecha en que deban practicarse las pruebas de conocimiento programadas para el día 28 de febrero de 2021 de la Convocatoria Territorial 2019.

De conformidad con lo descrito en trazados anteriores, se niega la Medida Provisional solicitada por la parte accionante dentro del presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VELANDIA GÓMEZ
JUEZ